



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00157-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por CARMEN YANNY MANYOMA HURTADO en contra de SANDRA MILENA BUSTAMANTE ARROYAVE, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Aclarará el hecho primero de la demanda, pues indica que el extremo final de la relación es el 25 de noviembre de 2022, pero estuvo subordinada hasta el 29 de octubre de 2022, no siendo clara la información suministrada. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Reformulará los hechos 5, 6 y 9 de la demanda, pues los hechos son fundamentos facticos y no pretensiones o fundamentos normativos. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Reformulará la pretensión 1, pues las varias pretensiones deberán ser formuladas por separado y deberán acumularse en debida forma. En virtud de lo que dispone el numeral 6 del artículo 25 y 25-A del CPTSS.
- Realizará una estimación razonable de la cuantía hasta la fecha, ya que, solicita la sanción del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y la sanción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, esto, con el fin de determinar el trámite que ha de impartírsele. Se advierte que, si la cuantía supera los 20 SMLMV deberá constituir apoderado judicial para la representación de sus intereses, según lo preceptuado en el artículo 33 del CPTSS.
- Indicará el correo electrónico de los testigos. En virtud de lo que exige la Ley 2213 de 2022.

- Indicará bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de la parte demandante y demandada, y a su vez, manifestará la manera en la que obtuvo la dirección física de la demandada, acompañada de su respectivo soporte probatorio.

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° de la Ley 2213 de 2022, habrá de aportar constancia de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos, a la dirección física para notificaciones judiciales de la persona natural SANDRA MILENA BUSTAMANTE ARROYAVE, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.

- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a las demandadas, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 093
hoy 06 de junio de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c00e5007da11b22d756e406b16eada53075bc6f4592264c06993f446cceb1c**

Documento generado en 05/06/2023 02:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>